



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-735-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de julio del año dos mil dieciséis. Las diez y doce minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC)**, Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha treinta de enero de dos mil quince, con referencia **IN-023-UAI-I-08-2013**, derivada de la revisión practicada al Balance General y Estado de Resultado del Instituto Técnico para la Administración y Economía “Manuel Olivares Rodríguez” (INTAE-MOR) por el período finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, Numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que, los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina, señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Expresar una opinión, si los estados financieros del INTAE-MOR, presentan razonablemente la situación financiera y los resultados de sus operaciones, de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua o en su defecto, los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Nicaragua; **b)** Emitir un informe sobre el Control Interno de la entidad auditada; **c)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la Administración del INTAE-MOR de los términos de leyes, normas y regulaciones aplicables al mismo; **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido por las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN) y sus resultados conclusivos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-735-16

revelan: **1) Los Estados Financieros**, no presentan un punto de vista verdadero y razonable de la posición financiera del Instituto Técnico para la Administración y Economía “Manuel Olivares Rodríguez” INATEC-MOR, al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, así mismo los resultados de sus operaciones con respecto a los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua; **2) Control Interno**: Reveló condiciones reportables que constituyen deficiencias significativas de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), siendo estas: **a)** El valor cobrado por tarifas y aranceles en el Centro no han sido aprobados por las autoridades competentes del Nivel Central; **b)** Inadecuada clasificación de fondos recibidos por el Centro; **c)** Uso de mecanismos inapropiados para mejorar la disciplina laboral; **d)** Información básica del personal no incluida en expedientes laborales; **e)** Falta de conciliación de los saldos de la Cuenta de Activos Fijos versus Registros del Sistema de Control de Bienes; **f)** Cuentas por cobrar al treinta y uno de diciembre de dos mil diez irrecuperables; **g)** Inadecuada presentación de saldos en las cuentas de Préstamos e Intereses por Pagar y; **h)** Procesos de adquisición de bienes y servicios que no fueron documentados apropiadamente; y, **3). Cumplimiento Legal y Normativo**: El Instituto Técnico para la Administración y la Economía “Manuel Olivares Rodríguez”, cumplió en todos los aspectos importantes con las normas y regulaciones que le son aplicables. **POR TANTO**: Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN**: **I)** Admítase el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC)**, de fecha treinta de enero de dos mil quince, con referencia **IN-023-UAI-I-08-2013**, derivada de la revisión practicada al Balance General y Estado de Resultado del Instituto Técnico para la Administración y Economía “Manuel Olivares Rodríguez” (INTAE-MOR) por el período finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil diez; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad del INATEC para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador Superior, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Ochenta y Nueve (989) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-735-16

del mes de julio del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Agréguese al Libro de Registro de autos y resoluciones. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

VZAR/ELG/CCZ/Brenda